



Organización Waorani de Pastaza

Resolución Nro. SGDPN-DRCCPN-2022-086– Secretaria Nacional de Gestión de la Política

Calle Ceslao Marín y Morona Santiago Barrio Dorado – telf. 0969230046 e-mail: info.owap@gmail.com
Puyo – Pastaza - Ecuador

Caso Nro. 1296-19-JP

Asunto: Insistencia de priorización de la tramitación del Caso Nro. 1296-19-JP seleccionado y que se convoque a audiencia en territorio de los Pueblos y Nacionalidades de Pastaza o particularmente en una de las 16 comunidades Waorani de Pastaza como garantía de diálogo intercultural

Dr. Richard Ortiz Ortiz

SEÑOR JUEZ DE LA CORTE CONSTITUCIONAL

JUEZAS Y JUECES DE LA CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

SILVANA CAWO NIHUA YETI, con cédula 1600594103, en calidad de Presidenta de la Organización Waorani de Pastaza-OWAP (antes CONCONAWEP) según Resolución de la Subsecretaría de Plurinacionalidad e Interculturalidad de la Secretaría Nacional de Gestión de la Política Nro. SNGP-SPI-2019-0051-RE de 08 de febrero de 2019; y los Pikenani: **OMANCA ENQUERI NIHUA**, con cédula de ciudadanía N. 1600134538, de nacionalidad Waorani, domiciliada en la comunidad de Gomataón, perteneciente a la parroquia Curaray, cantón Arajuno; **GABRIEL DICA GUIQUITA YETI**, con cédula de ciudadanía N. 1600115560, nacionalidad Waorani, domiciliado en la comunidad de Kenaweno, perteneciente a la parroquia Curaray, cantón Arajuno; **MEMO YAHUIGA AHUA API**, con cédula de ciudadanía N. 1600134777, de nacionalidad Waorani, domiciliado en la comunidad de Akaro, perteneciente a la parroquia Curaray, cantón Arajuno; **HUIÑA BOYOTAI OMACA**, con cédula de ciudadanía N. 1600137135, de nacionalidad Waorani, domiciliada en la comunidad de Kiwaro, perteneciente a la parroquia Curaray, cantón Arajuno a favor de las personas y familias Waorani residentes en las comunidades y asentamientos de **Obepare, Daipare, Awenkaró, Teweno, Kenaweno, Toñanpare, Damointaro, Nemompare, Kiwaro, Tzapino, Tepapare, Gomataon, Akaro, Tarangaro, Kemono, Titepare** pertenecientes a la Nacionalidad Waorani y que se encuentran ubicadas en la parroquia Curaray, cantón Arajuno, provincia de Pastaza; en el caso en referencia, solicitamos lo siguiente:

“Ñowo ñõmo minito keki impa, ñowo ñõmo minito Jueces imini keki impa...nano 2012 ñede ononke babe kedanimpa, babe gote apenedanimpa, ñowo ñõmo keeme wiwa bakekepa monito ome, ñowo ñõmo eñemonipa gongape kee kekepa ante inkete 2019 ñede doobe waa ketamonipa monito ome beye, edemo waa amoni ate edemo waa kedamai impa. Ñowo ñõmo minito onompo mee impa kewenguimamo ñõmo mee inani beyenke, wanai, nanowenani beye wiwa impa, wenkedanimpa, wenkedomonimpa...monito ñõmo mee imonipa pinte tome amai waa kekimpa ante aye tome tomanani eñenkedanimpa ante omede ponte kekeminimpa, nani guidimai weene awene keyede gueñenamai kenkade, ñowo ante amonipa tomanani eñengui ante kekeminimpa ante minito, ponte eñenkeminimpa monito onko ebano ponente kewemoni, aye wii ponamai imini ate kowe poenani ante ankemonimpa, pike inte aye okiemo omede kewemo...monito pontamonipa wii beete wewenke ante inkete pontamonipa waemo kekeminimpa



Organización Waorani de Pastaza

Resolución Nro. SGDPN-DRCCPN-2022-086– Secretaria Nacional de Gestión de la Política

Calle Ceslao Marín y Morona Santiago Barrio Dorado – telf. 0969230046 e-mail: info.owap@gmail.com
Puyo – Pastaza - Ecuador

ante tome Awene ecuatoriano inga eñenguinga ingampa amoni, mani monito pone impa. Wii pomonipa manomai kekeminipa ante ankete ante. Amonipa eñente aye monito aa ponemai kekedanimpa ante”¹

Omanca Enqueri Nihua. pikeanani, ante Pleno de la Corte
Constitucional
18 de julio de 2024

I. Antecedentes

1. Durante la Asamblea General Extraordinaria de la Organización Waorani de Pastaza, celebrada en la comunidad de Toñampari el día 11 de julio de 2024, se decidió EXIGIR a la Corte Constitucional que emita una sentencia que proteja nuestros territorios frente un escenario que pone en riesgo la victoria constitucional de 2019, especialmente frente a la amenaza de una nueva licitación a los territorios amazónicos. Se decidió:

“Apoyar y participar en las acciones que la OWAP está realizando para impedir que el Gobierno siga con el extractivismo de nuestros territorios, con la licitación de los bloques petroleros”².

Y como parte de estas acciones decidimos movilizarnos desde nuestros territorios hacia la ciudad Quito a fin de exigir a los jueces de la Corte Constitucional que emitan sentencia del caso waorani ganado en 2019.

2. El 18 de julio de 2024, los comparecientes, junto con una delegación conformada por representantes de las nacionalidades amazónicas a las que también les aplicaron el Decreto 1247 en el año 2012 para realizar una supuesta consulta en el marco de la Ronda Suroriente, realizamos una movilización, plantón y solicitamos a los Jueces de la Corte Constitucional que nos escuchen.

Los jueces tuvieron la oportunidad de escuchar de primera mano los testimonios presentados por los dirigentes indígenas Waorani, Shiwiar, Shuar, Kichwa, Achuar que detallaron la situación de riesgo en que se encuentran los territorios amazónicos frente a una latente amenaza de nueva licitación petrolera.

3. En el caso de los Waorani, hablaron los Pikenani accionantes en la acción de protección, en conjunto con los dirigentes de la Organización Waorani de Pastaza, exponiendo los logros de protección y garantía de derechos alcanzados en la sentencia de 11 de julio de 2019 por la Corte Provincial de

¹ “Ahora es la responsabilidad de ustedes, ahora es una oportunidad de ustedes jueces... en 2012 fueron a engañar, fueron a mentir, ahora hay riesgo a nuestro territorio, estamos escuchando nueva ronda petrolera a pesar que en 2019 ganamos este fallo histórico, realmente vemos que no hay garantía. Ahora en mano de ustedes están las vidas de los que están aquí presentes, las mamás, los hijos están en riesgo, van a morir, vamos a morir...nosotros estamos aquí a exigir que se cumpla y que haga audiencia en el territorio, así cómo entraron en el pasado los del Estado ecuatoriano sin tener miedo, volaron en avión en unas horas y dijeron que ya está consultado, ahora estamos pidiendo audiencia a ustedes, que nos vengán a escuchar nuestras decisiones en nuestra casa, y si no vienen, vamos a seguir pidiendo oportunidad, como pike y mujer de este territorio ...hemos venido no a rogarles, sino que garanticen ustedes que el Estado ecuatoriano debe respetar, ese es nuestro criterio. No estamos viniendo a pedir favores. Estamos pidiendo que nos escuchen y que nos respeten”

² Acta de la Asamblea Extraordinaria de la Organización Waorani de Pastaza, Toñampare, 11, de julio de 2024



Organización Waorani de Pastaza

Resolución Nro. SGDPN-DRCCPN-2022-086– Secretaria Nacional de Gestión de la Política

Calle Ceslao Marín y Morona Santiago Barrio Dorado – telf. 0969230046 e-mail: info.owap@gmail.com
Puyo – Pastaza - Ecuador

Pastaza, y la necesidad que se ratifiquen esas medidas, y se avance en un estándar sobre consentimiento previo, libre e informado vinculado con autodeterminación.

4. Expusieron la necesidad de que se avance en la protección de una población de reciente contacto, que se encuentra en una situación de vulnerabilidad³ y necesita una especial protección por parte del Estado⁴ de forma prioritaria y urgente, por lo que expresamos la necesidad de que los jueces apliquen el **salto cronológico** de acuerdo a lo establecido en el artículo 7 del Reglamento de Sustanciación de Procesos Competencia de la Corte Constitucional.
5. Del mismo modo, expresamos la importancia de que **se convoque a una audiencia en territorio** en armonía con nuestros tiempos y conocimientos, facilitando que otros Pueblos, comunidades, nacionalidades y organizaciones indígenas sean escuchadas y sus criterios tenidos en cuenta por esta H. Corte para la mejor resolución de este proceso.⁵ Esto como garantía de diálogo intercultural previsto en la Constitución, en la LOGJCC y en el Código Orgánico de la Función Judicial.
6. También algunos representantes de las nacionalidades amazónicas presentaron **amicus curiae** en los que exponen la identidad objetiva de los hechos revisados en la acción de protección respecto a la supuesta consulta realizada en 2012 para la Ronda Suroriente. Estos amicus expresan lo siguiente:
 - a. **CONFENIAE.-** Al ser la organización indígena regional que representa a todas las comunidades amazónicas de Ecuador, realiza un repaso de la inconsulta, inconstitucional e ilegal licitación del bloque petrolero 22, en el marco de la implementación de la XI Ronda Ronda Petrolera, sus impactos y cuyos bloques petroleros superponen y afecta al 76% del territorio total acumulado por siete (7) nacionalidades amazónicas del Ecuador (Achuar, Andoas, Kichwa Amazónico, Sápara, Shiwiar, Shuar y Waorani) y cuyo proceso de socialización, regulado por el Decreto 1247 de 2012, no cumplió con ninguno de los estándares nacionales e internacionales sobre consulta y consentimiento previo,⁶ pues en un lapso de sólo seis meses, se hizo una socialización de manera estandarizada y homogeneizante sin reconocer la diversidad cultural del suroriente amazónico. A modo de ejemplo, Confeniae detalla cómo este proceso generó conflictos sociales internos al punto de provocar la ruptura del equilibrio, armonía y paz social de las comunidades afectadas por la Ronda al no contar con la participación de todas las comunidades afectadas⁷, autoridades propias y tradicionales.

³ CIDH. Pueblos Indígenas en aislamiento voluntario y contacto inicial en las Américas: Recomendaciones para el pleno respeto a sus derechos humanos. OEA/Ser.L/V/II. Doc. 47/13, 2013. Párr. 137

⁴ Corte Constitucional, Sentencia Nro. 112-14-HJ/21, párr. 44

⁵ Esto de conformidad al principio de interculturalidad desarrollado en la sentencia Nro. 008-15-SCN-CC

⁶ A esto se suma que actualmente el acuerdo Nro. MEM-MEM-2024-0002-AM denominado “Manual para la operativización de la consulta previa libre e informada, contenida en el número 7 del artículo 57 de la constitución de la república del Ecuador para la expedición de medidas administrativas en concesiones mineras”, de fecha 06 de marzo del año 2024, publicado en el Registro Oficial No 519 – de fecha viernes 15 de marzo de 2024,

⁷ Confeniae expone que existe un total de 951 comunidades indígenas pertenecientes a las siete nacionalidades, de las cuales 719 estarían afectadas por la XI Ronda Petrolera. En sus palabras: “si asumimos como cierto el dato del Estado, este consultó únicamente al 39% del total de las comunidades que se debió haber consultado. Sólo 4 de cada 10 comunidades fueron consultadas” Confeniae, escrito de amicus curiae, p. 18.



Organización Waorani de Pastaza

Resolución Nro. SGDPN-DRCCPN-2022-086– Secretaría Nacional de Gestión de la Política

Calle Ceslao Marín y Morona Santiago Barrio Dorado – telf. 0969230046 e-mail: info.owap@gmail.com
Puyo – Pastaza - Ecuador

Confeniae evidencia cómo el Estado Ecuatoriano, en el marco de la XI Ronda Petrolera, realizó un ilegal proceso de socialización e información, de mala fe, racista, desconoció el carácter intercultural y plurinacional del Estado, desconoció la existencia de las comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, irrespetó los derechos colectivos, las instituciones y autoridades legales y legítimas de las organizaciones indígenas de la Amazonía y se basó en un decreto ejecutivo inconstitucional. Por tanto, **solicita a la Corte Constitucional que se realice una audiencia pública del presente caso en territorio de las Nacionalidades Indígenas en Pastaza y que se ratifique la sentencia emitida por los jueces constitucionales de primera y segunda instancia, ampliando las medidas de reparación integral a favor de las siete nacionalidades indígenas amazónicas** afectadas por los 21 bloques petroleros que conforman la XI Ronda Petrolera.

- b. **PAKKIRU.-** Como máxima autoridad de las comunidades, asociaciones, comunas y pueblos kichwa de Pastaza, Pakkiru denuncia la violación de derechos colectivos vulnerados durante el proceso de “consulta” realizado la Secretaría de Hidrocarburos (SHE) en el marco de la XI Ronda Petrolera, en donde se realizaron “socializaciones” que violentaron sus procesos propios de toma de decisión y prioridades de vida sintetizadas en el Kawsak Sacha o Selva Viviente y afectan directamente su territorio, autodeterminación y vida como colectividades de la nacionalidad Kichwa en Pastaza. Pakkiru evidencia cómo la XI Ronda Petrolera violó su derecho colectivo a la consulta previa, libre e informada en el mismo modo en que ha sido verificado por la sentencia de primera instancia de la acción de protección No. 16171-2019-0001 favorable a las comunidades Waorani de Pastaza. Asimismo, detalla cómo la XI Ronda Petrolera se realizó mediante un solo proceso unificado y estandarizado de socialización realizado en menos de 6 meses en el territorio de siete nacionalidades amazónicas afectadas por dicha ronda petrolera, proceso de socialización basado en el inconstitucional decreto No. 1247.

En este amicus, Pakkiru expresa que en asambleas ordinarias y extraordinarias, realizadas en conjunto con CONFENIAE, después de analizar lo resuelto por los jueces constitucionales de primera y segunda instancia dentro del presente caso, concluyeron que las violaciones a las 16 comunidades Waorani por la falta de consulta previa, libre e informada y violación a su derecho a la autodeterminación tienen identidad objetiva con el proceso de socialización realizado para todos 21 bloques petroleros que conformaron la XI ronda petrolera y por lo tanto provocaron las mismas violaciones a derechos humanos colectivos a las nacionalidades Achuar, Andwas, Kichwa, Sápara, Shiwiar y Shuar. Entre las peticiones de PAKKIRU, se encuentra la solicitud de establecer estándares sobre el derecho al consentimiento y consulta previa, libre e informada vinculado con el derecho a la autodeterminación.

- c. **FENASH-P.-** Evidencia que el intento de licitación del bloque 22 y la violación a los derechos a la consulta previa, libre e informada y la autodeterminación de las comunidades Waorani de Pastaza no constituyó un hecho aislado. Todo lo contrario, sucedió en el marco del anuncio de la XI Ronda Petrolera, conformada por 21 bloques petroleros, la misma que afectó gravemente a siete nacionalidades amazónicas y centenas de comunidades indígenas, incluidas las comunidades Shuar de Pastaza. En esta ronda se incluyen los bloques 70 y 75 que afectan a la FENASH-P, a cuyas comunidades tampoco se les garantizó su derecho a la consulta previa, libre e informada. FENASH-P describe cómo dicho proceso de socialización fue unificado y estandarizado, realizado de mala fe y como un mero proceso formal dentro del proceso de licitación de los bloques. En este amicus se evidencia cómo el



Organización Waorani de Pastaza

Resolución Nro. SGDPN-DRCCPN-2022-086– Secretaria Nacional de Gestión de la Política

**Calle Ceslao Marín y Morona Santiago Barrio Dorado – telf. 0969230046 e-mail: info.owap@gmail.com
Puyo – Pastaza - Ecuador**

Estado no incluyó en dichas socializaciones a las autoridades legítimas y ancestrales del pueblo Shuar de Pastaza, e incluso en la mayoría de comunidades no fueron parte de este proceso.

Asimismo expresa su preocupación frente a la respuesta de junio por Ministerio de Energía y Minas, el cual se reconoce la amenaza de una futura ronda petrolera amparada en el proceso de “consulta” realizada en 2012, por lo que solicitan a la Corte Constitucional su pronunciamiento oportuno, ágil sobre este caso, y así evitar la vulneración sistemática de sus derechos. Entre sus peticiones se encuentran la solicitud de audiencia en territorio, la ratificación de las decisiones de instancia en favor de las comunidades waorani y que se declare que el proceso de socialización e información que realizó el Estado Ecuatoriano en el año 2012 en el marco de la XI Ronda Petrolera, además de la violación del derecho contra 16 comunidades Waorani de Pastaza, también violó los derechos humanos a la consulta previa, libre e informada y, a la autodeterminación de las nacionalidades amazónicas Achuar, Andwas, Kichwas, Sápara, Shiwiar, Shuar y Waorani. Fenash-P termina su amicus solicitando como medida de reparación que se restituya a la situación anterior a la violación a sus derechos humanos colectivos, se suspenda cualquier proceso de licitación de dichos bloques petroleros y que se extingan o desaparezcan del catastro petrolero los bloques petroleros que conformaron la XI Ronda Petrolera.

7. Asimismo, los comparecientes presentamos un escrito presentando los criterios jurídicos que sustentan nuestras peticiones, insistiendo en la priorización del presente caso y convocatoria a audiencia en territorio.
8. Hasta la presente fecha, no se ha pronunciado el juez sustanciador, sobre las peticiones que se han realizado en varios escritos ingresados a la Corte Constitucional.

II. Solicitud

Con estos antecedentes, insistimos a la Corte Constitucional que emita una respuesta a nuestras peticiones detalladas en nuestro escrito presentado en marzo de 2021, así como el escrito presentado en fecha 18 de julio de 2024. Estas peticiones consisten en que:

- a) Se ratifique lo resuelto por los jueces de primera y segunda instancia de la provincia de Pastaza que garantizaron, en la vía jurisdiccional, nuestros derechos humanos colectivos a la autodeterminación, al territorio y a la consulta previa, libre e informada;
- b) Se establezca el desarrollo jurisprudencial obligatorio para la garantía de nuestros derechos humanos individuales y colectivos. Esencialmente, sobre el derecho al consentimiento previo, libre e informado; la autodeterminación sobre nuestros derechos y forma de vida ancestrales y sobre nuestro territorio y el mantenimiento de nuestra identidad cultural.
- c) Se garantice una interpretación sistemática, dinámica y teleológica de los derechos sometidos a conocimiento en este caso, con perspectiva intercultural, que tome en cuenta los estándares tanto de origen internacional como de origen nacional que conforman el ordenamiento jurídico ecuatoriano, en especial aquellos contemplados en la Constitución del Ecuador, en el Convenio 169, en la Declaración de Naciones Unidas y en la Declaración Americana sobre los derechos de Pueblos Indígenas, en las sentencias de Corte Interamericana de Derechos Humanos y en las Opiniones,



Organización Waorani de Pastaza

Resolución Nro. SGDPN-DRCCPN-2022-086– Secretaria Nacional de Gestión de la Política

Calle Ceslao Marín y Morona Santiago Barrio Dorado – telf. 0969230046 e-mail: info.owap@gmail.com
Puyo – Pastaza - Ecuador

Informes, Recomendaciones del Sistema Universal e Interamericano y otros expertos; así como en las sentencias de jurisdicción constitucional ecuatorianas expuestas en este documento.

d) Se reconozca y garantice que los derechos colectivos reconocidos a las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas significan también el reconocimiento de una continuidad histórica y temporal contra la exclusión, el racismo, la marginación, la subordinación y la discriminación y que constituyen, sobre todo, la facultad que tenemos colectivamente para poner fin a los abusos del poder estatal, a la vez que constituyen principios y valores objetivos que guían al ordenamiento jurídico y el actuar del Estado, los cuales tienen máxima prioridad sustantiva.

Y, en este sentido, que se ratifique también, respecto de las comunidades, pueblos y nacionalidades de reciente contacto, una protección adicional reforzada respecto del ejercicio de los derechos colectivos, en reconocimiento de su situación de vulnerabilidad frente a los procesos de colonización y despojo de sus territorios.

e) Se ratifique que el objetivo de la consulta es obtener el consentimiento de los consultados, y, por tanto, se establezca la obligación de obtener el consentimiento de los Pueblos y comunidades consultadas ante proyectos extractivos, no sólo en los supuestos expresamente establecidos a nivel internacional y detallados en el presente escrito; sino de acuerdo al actual estándar internacional cuando ese proyecto pueda afectar de alguna manera los derechos de Pueblos o comunidades.

f) Se determine con claridad el contenido, forma y alcance del derecho al consentimiento libre, previo e informado. Estableciendo que esos procesos de consulta deben ser culturalmente adecuados, lo que exige garantizar que los mismos sean realizados de acuerdo a las costumbres, normas y tradiciones indígenas, y teniendo en cuenta las estructuras socio organizativas y los métodos tradicionales para la toma de decisiones de cada pueblo a ser consultado en específico; es decir que debe garantizar la ejecución de procesos, protocolos y/o procedimientos de consulta adecuados y diferenciados para cada Pueblo, reconociendo el derecho a veto o a la negativa por parte del Pueblo o comunidad de la ejecución del proyecto consultado, es decir haciendo efectivo el derecho a consentir. Y en este sentido, además, establezca la obligación del Estado de respetar los procesos, protocolos y/o procedimientos que hayan sido creados por los propios Pueblos o comunidades, en ejercicio del derecho a la libre determinación y autonomía, y que establezcan la forma en que deben realizarse con ellos las consultas y obtener su consentimiento; sin que, sobre estos procesos, protocolos y/o procedimientos puedan prevalecer las normas estatales creadas al efecto.

g) Se reconozca la relación de interdependencia entre el derecho al consentimiento y consulta previa, libre e informada con los derechos colectivos a la libre determinación, al territorio y a la identidad cultural, en las siguientes dimensiones:

- Los Pueblos y Nacionalidades tienen derecho a decidir sobre las prioridades de desarrollo, cada vez que el Estado viola el derecho a la consulta previa, libre e informada, también viola el derecho a la libre determinación, profundiza procesos de asimilación de la sociedad occidental y no garantiza el carácter plurinacional del Estado.
- El derecho al territorio incluye el derecho sobre las tierras de posesión ancestral que ocupan, estén formalizadas o no, pero también los recursos naturales renovables y no renovables que en ella se encuentran e incluso fuera de ella que son esenciales para la supervivencia y la



Organización Waorani de Pastaza

Resolución Nro. SGDPN-DRCCPN-2022-086– Secretaria Nacional de Gestión de la Política

Calle Ceslao Marín y Morona Santiago Barrio Dorado – telf. 0969230046 e-mail: info.owap@gmail.com
Puyo – Pastaza - Ecuador

pervivencia física y cultural, respecto de los cuales se debe garantizar la relación estrecha con sus elementos tanto corpóreos como incorpóreos. En esa medida, la violación del derecho a la consulta previa, libre e informada ante actividades extractivas, también implica una violación a derechos territoriales y al territorio, tanto por la imposición de dichas actividades como los riesgos provocados por la actividad que en ellas se generó.

Adicionalmente, la Corte Constitucional debe ratificar el estándar nacional alcanzado tanto en las sentencias favorables a la comunidad A'i Cofán de Sinangoe como a las 16 comunidades Waorani de Pastaza, concordantes con los estándares de la Corte IDH, por el que se reconoce la continuidad espacial e histórica de los territorios indígenas independientemente de las divisiones políticas, administrativas y técnicas que hace el Estado Ecuatoriano del territorio, en especial de la graficación inconsulta y por tanto ilegal de concesiones y bloques.

- Que se establezca de manera expresa y motivada la responsabilidad estatal respecto de las violaciones a nuestros derechos colectivos; ratificando que el efecto que tiene su violación es la nulidad absoluta de los procedimientos y medidas inconsultas –en nuestro caso el establecimiento de bloques petroleros y su licenciamiento–, medidas que no pueden ser subsanadas y; la obligación que tienen de reparar de manera integral los derechos vulnerados, tanto respecto de la creación de bloques como de su licenciamiento sin consentimiento, como respecto de los impactos sociales y ambientales que han provocado como consecuencia de su accionar. Reparación que debe cumplir con lo dispuesto en la LOGJCC. En consecuencia, que se ordene, que de manera inmediata se reviertan la imposición y división de bloques petroleros de la denominada XI Ronda petrolera y su plan de licitación y se ejecuten, sin excepciones, todas las medidas de reparación ordenadas en sentencia, más aquellas que disponga la Corte Constitucional en el uso de sus facultades de selección, revisión y emisión de un precedente constitucional de cumplimiento obligatorio.

En definitiva, solicitamos a la Corte Constitucional que cumpla con sus funciones de máxima interpretación constitucional, que emita una resolución favorable y progresista a favor de la protección de derechos y vida de comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, afros y montubias del país, que permita salvaguardar los derechos constitucionales que nos protegen a más de las obligaciones convencionales del Estado y con superar la posición estatal que durante décadas ha impedido asegurar uno de los caracteres del Estado ecuatoriano, la Plurinacionalidad que se debe materializar en nuestra libre determinación, nuestra participación en las medidas que nos afecten, el respeto a nuestros territorios de posesión ancestral y nuestra identidad cultural.

Por la importancia de las cuestiones planteadas y la esencialidad para la vida de la Nacionalidad Waorani y del resto de Pueblos amazónicos **INSISTIMOS EN SOLICITAR** que de forma prioritaria y urgente, se aplique el salto cronológico de acuerdo a lo establecido en el artículo 7 del Reglamento de Sustanciación de Procesos Competencia de la Corte Constitucional y se convoque a audiencia en el territorio de las nacionalidades amazónicas de Pastaza, la misma que será culturalmente adecuada y en armonía con nuestros tiempos y conocimientos, facilitando que otros Pueblos, comunidades, nacionalidades y organizaciones indígenas sean escuchadas y sus criterios tenidos en cuenta por esta H. Corte para la mejor resolución de este proceso.



Organización Waorani de Pastaza

Resolución Nro. SGDPN-DRCCPN-2022-086- Secretaría Nacional de Gestión de la Política

Calle Ceslao Marín y Morona Santiago Barrio Dorado – telf. 0969230046 e-mail: info.owap@gmail.com
Puyo – Pastaza - Ecuador

Firmamos con nuestros defensores,

Atentamente,

SILVANA CAWO NIHUA YETI
CC Nro. 1600594103
PRESIDENTA DE LA ORGANIZACIÓN
WAORANI DE PASTAZA-OWAP (ANTES CONCONAWEP)



GABRIEL DICA GUIQUITA YETI
CC Nro. 1600115560
Neanani Pikenani



OMANCA ENQUERI NIHUA
N. 1600134538
Neanani Pikenani

MEMO YAHUIGA AHUA API
CC N. 1600134777
Neanani Pikenani

Lina María Espinosa Villegas
CC 1724747769
MAT. 17-2012-630

Angel González Alulima
CC 1105631632
MAT. 11-2017-184

Francis Virginia Andrade Navarrete
CC 1717768947
MAT. 17-2017-544

Nathaly Saritama Fernández
CC 1105108714
Mat. 11-2016-387